



**PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN
CASOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES Y/O MALTRATO
INFANTIL EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES QUE RESIDEN EN CENTROS DE
ASISTENCIA SOCIAL.**

CONTENIDO

I. OBJETIVO	3
III. INTRODUCCIÓN	3
IV. APLICACIÓN	3
V. DETECCIÓN DE CASOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O MALTRATO INFANTIL.	6
1. GUÍA DE OBSERVACIÓN DE APOYO PARA IDENTIFICAR INDICADORES DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O MALTRATO INFANTIL.....	7
2. INDICADORES DE DETECCIÓN DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTE O MALTRATO DE CARÁCTER FÍSICO.	7
3. INDICADORES DE DETECCIÓN DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTE O MALTRATO DE CARÁCTER EMOCIONAL.....	8
VI. ACTUACIÓN EN CASOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O MALTRATO INFANTIL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.	9
A. POR MANIFESTACIÓN ESPONTÁNEA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES:	9
B. POR OBSERVACIÓN/IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES.	10
VII. RECOMENDACIONES GENERALES EN CASOS DE SITUACIONES DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O MALTRATO INFANTIL.	12

I. OBJETIVO

Establecer un procedimiento estandarizado y efectivo para el personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, que permita lograr la detección, atención y denuncia de casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o maltrato infantil cometidos en perjuicio de niñas, niños o adolescentes que residen en Centros de Asistencia Social ubicados en el Estado de Chihuahua.

II. APLICACIÓN

El procedimiento descrito en el presente documento será aplicado por el Departamento de Registro, Regulación y Certificación de CAS y por la Coordinación de Atención Integral a Personas Bajo Tutela del Estado, ambos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, respecto de todos los Centros de Asistencia Social que alojen a niñas, niños y adolescentes y se encuentren ubicados en el Estado de Chihuahua.

III. INTRODUCCIÓN

Un centro de asistencia social es aquel establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones. La finalidad de estos centros es atender de manera integral a las niñas, niños y adolescentes sujetos de asistencia social en el marco de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, en su artículo 37, establece que:

Los Estados Partes velarán por qué:

- a) *Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*

Entendiéndose la tortura acorde a lo que dispone el Artículo 24 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes de la siguiente manera:

Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Los tratos crueles, inhumanos o degradantes conforme a lo que prevé el numeral 29 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de la siguiente manera

Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

Y el maltrato infantil como lo describe el artículo 184 Ter del Código Penal del Estado de Chihuahua:

Comete el delito de maltrato infantil, cualquier persona distinta al agente de la violencia familiar contemplada en el artículo 193 de este Código, que ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional que agrede física, psicológica, emocional o sexual, a una persona menor de dieciocho años, que esté sujeta a su custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado. A quien cometa este delito, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. Este delito se perseguirá de oficio.

En ese mismo orden de ideas, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 109, fracciones I, V, VII y VIII indican que todo Centro de Asistencia Social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, pues los servicios que presten los Centros de Asistencia Social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; con orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos; brindando servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez.

Puntualizándose en que todo el personal que forme parte de un Centro de Asistencia Social, deberá abstenerse de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado.

Para efectos de garantizar lo anterior, el numeral 113 de la referida Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el 117 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, facultan a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que pueda efectuar una supervisión de los Centros de Asistencia Social que alojen a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de constatar que cumplan con los requisitos previsto en la Ley para poder operar, y que en sus atenciones se

respete de manera integral la esfera de derechos de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado, dentro de lo que se destaca, el respetar su integridad física y psicológica, absteniéndose de ejecutar sobre ellos cualquier acto que implique violencia.

Ahora bien, el artículo 164 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, que toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento o presuma fundadamente la existencia de alguna conducta o hecho que vulnere derechos que pudieran afectar el desarrollo integral de alguna niña, niño o adolescente, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que requiera, tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin necesidad de formalidad alguna, cuando se detecten hechos relacionados con violencia sexual.

En sintonía el arábigo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la obligación que tiene toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito de denunciarlo ante el Ministerio Público, y en caso de urgencia ante cualquier agente de la policía.

Resaltando dicho artículo, que quien desempeñe funciones públicas y tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, tiene el deber jurídico de denunciar y si no lo hiciera, será acreedor a las sanciones señaladas por la ley.

Derivado de todo lo anterior, es que deviene indispensable que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, cuente con un mecanismo efectivo de detección y atención de casos que pudieran implicar tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o maltrato hacía niñas, niños y adolescentes albergados en Centros de Asistencia Social.

IV. DETECCIÓN DE CASOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O MALTRATO INFANTIL.

1. GUÍA DE OBSERVACIÓN DE APOYO PARA IDENTIFICAR INDICADORES DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O MALTRATO INFANTIL.

Detectar significa “reconocer o identificar”, en el caso que nos ocupa la existencia de una posible situación de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y/o maltrato infantil en perjuicio de niñas, niños y adolescentes que se encuentran residiendo en Centros de Asistencia Social.

Los indicadores enlistados en este apartado sugieren probables casos de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y/o maltrato infantil, por lo tanto, deben considerarse hallazgos relevantes que den pie a una mayor indagatoria por parte del personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de recabar información suficiente que permita determinar si pudiera estarse cometiendo un delito y por lo tanto, deba darse aviso al Ministerio Público para que se tomen las acciones correspondientes. Debe destacarse que la identificación de algún indicador contenido en este protocolo no significa con certeza, que una niña, niño o adolescente estén sufriendo de este tipo de conductas en el Centro de Asistencia Social donde se encuentre, de ahí la necesidad de efectuar una mayor indagatoria que permita por lo menos tener la sospecha de que efectivamente se está cometiendo un delito en su contra.

Los indicadores comportamentales que se pueden observar en una niña, niño o adolescente víctima de esta clase de delitos, pueden variar si se trata de una violencia de carácter físico o emocional, por ello, se ha efectuado una diferenciación en cuanto a indicadores de la siguiente manera:

2. INDICADORES DE DETECCIÓN DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTE O MALTRATO DE CARÁCTER FÍSICO.

- Relata que el personal del Centro de Asistencia Social o algún otro residente le ha causado alguna vez una lesión intencional.

- Presenta señales en el cuerpo, como podrían ser magulladuras, equimosis (moretones), quemaduras, fracturas, heridas, falta de cabello, entre otras.
- Esconde alguna lesión y/o da respuestas evasivas o incoherentes respecto a la forma en que ocurrió el daño.
- Muestra miedo hacia el personal del Centro de Asistencia Social, mostrando una conducta hipervigilante o temerosa.
- Presenta un cambio de conducta por el llanto de otros niños.
- Evita el contacto físico con el personal del Centro de Asistencia Social.
- Presenta una paradójica reacción de fácil adaptación a los desconocidos.
- Es pasivo, retraído, tímido y asustadizo con tendencia a la soledad y al aislamiento a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Aqueja síntomas gastrointestinales inexplicables (dolor abdominal, náuseas, vómitos) a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Padece anorexia a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Exhibe comportamientos de oposición desafiante, conductas extremas de agresividad o rechazo ante el personal del Centro de Asistencia Social.
- Presenta un estrés emocional no justificado, con ansiedad y miedos a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Tiene dificultades de adaptación a las situaciones cotidianas dentro del Centro de Asistencia Social.
- Se siente rechazado y no querido por el personal del Centro de Asistencia Social.
- Tiene problemas de sueño a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.

3. INDICADORES DE DETECCIÓN DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTE O MALTRATO DE CARÁCTER EMOCIONAL.

- Muestra desconfianza hacia el personal del Centro de Asistencia Social en sus promesas o actitudes positivas.
- Es apático en las relaciones con el personal del Centro de Asistencia Social.
- Presenta una paradójica reacción de fácil adaptación a los desconocidos.
- Parece excesivamente complaciente o nada exigente en relación a su trato en el Centro de Asistencia Social.
- Exhibe una ausencia de respuesta ante los estímulos sociales a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Presenta pérdida de control de esfínteres a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Dificultad de adaptación a situaciones cotidianas dentro del Centro de Asistencia Social.
- Disminución de la capacidad de atención, trastornos del aprendizaje, retraso en el lenguaje y/o fracaso escolar a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Aqueja síntomas gastrointestinales inexplicables (dolor abdominal, náuseas, vómitos).
- Padece trastornos en las funciones relacionadas con la alimentación (anorexia, bulimia) a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Aqueja trastornos en las funciones relacionadas con el sueño a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Exterioriza trastornos psicósomáticos (cefaleas, abdominalgias) o finge síntomas a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Ideación suicida a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.

V. ACTUACIÓN EN CASOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O MALTRATO INFANTIL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

A. POR MANIFESTACIÓN ESPONTÁNEA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES:

1. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá efectuar verificaciones periódicas a todo Centro de Asistencia Social que albergue niñas, niños o adolescentes.
2. En dichas verificaciones, entrevistará de forma aleatoria a niñas, niños o adolescentes, respecto a las condiciones en que se da su acogimiento, para efectos de lo anterior se buscará un espacio amigable, al que no tenga acceso visual o auditivo el personal del Centro
3. Si dentro de la entrevista, la niña, niño o adolescente manifiesta espontáneamente haber sufrido algún acto que implique tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o maltrato infantil, se escuchará con atención, evitando en todo momento, interrumpir, cuestionar o poner en duda su versión.
4. Acto seguido deberá documentarse la información proporcionada por la niña, niño o adolescente, adjuntando evidencia fotográfica en caso de ser necesario.
5. Posteriormente se tomarán las acciones de protección y seguridad necesarias para la niña, niño o adolescente implicada y la demás población del Centro de Asistencia Social.
6. Además, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado, de la posible comisión del delito del que se trate, acompañando la denuncia con una copia de toda la información recabada hasta ese momento que se relacione con los hechos.
7. Deberá garantizarse que se brinde atención psicológica y/o médica inmediata a la niña, niño o adolescente que resulte víctima de la conducta.

B. POR OBSERVACIÓN/IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES.

1. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá efectuar verificaciones periódicas a todo Centro de Asistencia Social que albergue niñas, niños o adolescentes.
2. En dichas verificaciones, entrevistará de forma aleatoria a niñas, niños o adolescentes, respecto a las condiciones en que se da su acogimiento, para efectos de lo anterior se buscará un espacio amigable, al que no tenga acceso visual o auditivo el personal del Centro, en esta intervención el personal deberá estar atento a la observación de indicadores de violencia física o emocional de los previamente descritas en este documento.
3. Si dentro de la entrevista, a pesar de no tener una manifestación directa de la niña, niño o adolescente, se detectan indicadores contundentes de que ha sufrido algún acto que implique tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o maltrato infantil, deberán documentarse los hallazgos observados, adjuntando evidencia fotográfica en caso de ser necesario.
4. Posteriormente se tomarán las acciones de protección y seguridad necesarias para la niña, niño o adolescente implicada y la demás población del Centro de Asistencia Social.
5. Además, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado, de la posible comisión del delito del que se trate, acompañando la denuncia con una copia de toda la información recabada hasta ese momento que se relacione con los hechos.
6. Deberá garantizarse que se brinde atención psicológica y/o médica inmediata a la niña, niño o adolescente que resulte víctima de la conducta.
7. En aquellos casos en que en la entrevista se detecten indicadores que por sí mismos no resulten contundentes, deberá darse un puntual seguimiento a fin de encontrar la raíz del hallazgo y poder descartar que la niña, niño o

adolescente se encuentre implicado en una situación de violencia atribuible al personal del Centro de Asistencia Social.

VI. RECOMENDACIONES GENERALES EN CASOS DE SITUACIONES DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O MALTRATO INFANTIL.

Es recomendable	Se debe evitar
<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la información inmediatamente, estar disponible para escuchar con empatía al NNA en el momento en que lo solicite con el tiempo y la privacidad adecuados. • Creer en el relato del NNA y decírsele: “siempre voy a creer en lo que me digas”. • Manifestar que se confía en él o en ella y en lo que cuenta. • Explicarle no tiene la culpa de lo que le pasó y que no le va a suceder nada malo. • Evitar la duplicidad de relatos y consignar entre comillas y textualmente sus dichos. • No prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades. • Agradecerle por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo porque de esa forma se protegerá él(ella) y podrá ayudar a que a otros NNA no les pase lo mismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer preguntas/interrogar. • Postergar para otro momento la escucha. • Manifestar alarma ante el relato. • Insistir en que muestre alguna parte de su cuerpo. • Solicitar que responda preguntas que no quiere contestar. • Cuestionar lo que el NNA está relatando. • Manifestar enojo o culpar a la NNA por lo que sucede. • Prejuizar. • Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones. • Realizar acciones que lo involucren sin explicarle de qué se tratan.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando necesite hablar, sin insistir en acercamientos. | |
|---|--|